



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES**

### **Artículo 1. – Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la nueva Tasa por la utilización de edificios e instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal. Esta Ordenanza amplía el hecho imponible con respecto a la Ordenanza anterior publicada en el BOP de Sevilla con fecha 4 de abril de 2014, quedando regulada de esta forma la utilización de todos los edificios e instalaciones municipales.

### **Artículo 2. – Hecho Imponible**

Constituye el mismo la utilización privativa o el aprovechamiento especial que deriva de la ocupación de edificios e instalaciones municipales para la realización de talleres, actividades, actuaciones, charlas, conferencias o reuniones de carácter social, cultural y de ocio, en las condiciones establecidas con carácter general en el articulado de esta Ordenanza. Siendo los edificios e instalaciones municipales objeto de esta Tasa las siguientes:

- Centro Cultural “Las Monjas” (Distintos salones, Ambigú y Jardines).
- Caseta municipal y Recinto Ferial.
- Centro Santa Ana y Auditorio
- Centro Cultural “Alberto Jiménez Becerril”.
- Auditorio-Plaza de Toros
- Hacienda Ntra. Sra. De los Remedios-Hacienda Guardiola (distintos salones, patios y Jardines).

No está sujeto a la tasa la utilización de estos edificios por los grupos políticos municipales, siempre que el mencionado uso sea conforme al Artículo 28 ROF.

Igualmente, no estará sujeto a tasa, la utilización de los edificios por las Asociaciones vecinales, inscritas en el registro municipal de asociaciones, que se ajuste a lo determinado en el art. 233 ROF.

### **Artículo 3. – Sujetos Pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de los edificios o instalaciones municipales reseñadas.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

#### **Artículo 4. – Solicitudes**

Las solicitudes de autorización se presentarán en el Ayuntamiento de Espartinas, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de diez días naturales al de la celebración de la actividad correspondiente.

#### **Artículo 5. – Contenido de las solicitudes**

- a) Nombre y domicilio del interesado, y en su caso, de la persona que lo representa, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señala a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.
- b) Uso concreto que se pretende dar a la instalación solicitada, que deberá exponerse con toda claridad (reunión, exposición, conferencias, ocio, etc.)
- c) Días y hora de utilización, así como el aforo previsto, y en su caso, montaje y desmontaje de los elementos que sean autorizados por el Ayuntamiento.
- d) El beneficiario de la autorización deberá asumir el compromiso de reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, en el supuesto de destrucción o deterioro de las instalaciones o sus enseres.
- e) Lugar, fecha y firma del solicitante.

#### **Artículo 6. – Formalización de la autorización**

El Alcalde/sa-Presidente o miembro de la Corporación, en quien delegue procederá a otorgar las Autorizaciones, teniendo en cuenta las características del recinto a utilizar y calidad del acto, previa justificación del ingreso por el interesado, de la cuota íntegra de la Tasa, que se exigirá en régimen de liquidación mediante la emisión de la correspondiente carta de pago por la Tesorería municipal, mediante ingreso en la entidad financiera colaboradora. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que por razones de la actividad se tuvieran que obtener de otras Administraciones. En los supuestos que la actividad objeto de autorización así lo requiera, el Ayuntamiento podrá condicionar la misma a la previa contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil.

En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la concesión, caso de precisar la utilización de las instalaciones, reintegrando al interesado la cuota depositada. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente.

Cuando por parte de cualquier organismo autonómico, provincial, estatal o supramunicipal se precisen instalaciones municipales para asuntos públicos de interés general y social, se podrá cambiar la ubicación de las actividades.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

## **Artículo 7. – Tasas**

Así se establecen las siguientes tasas que resultan de aplicar las tarifas que a continuación se detallan:

### **1) Centro Cultural Las Monjas:**

a) Talleres Culturales:

- 2€/hora de uso de sala.

Esta tasa se aplica independientemente de la sala que se utilice.

b) Uso diverso de las salas:

- Por cesión de salas para reuniones, conferencias y seminario: 20€ la 1ª hora.
- Por ampliación de horario, por hora o fracción: 10€/hora.

c) Exposiciones:

- Por cesión de salas para exposiciones: 10,00€/semana

La exposición podrá permanecer un periodo máximo de 1 mes, siempre que el espacio no sea requerido por el Ayuntamiento de Espartinas.

d) Ambigú:

- Para celebraciones privadas: 200€/día.
- Cesión de interés general: Actos culturales y sociales que se consideren de interés general o especial relevancia para el municipio de Espartinas, declarado por acuerdo de la Junta de gobierno local, realizados por entidades sin Ánimo de lucro: 75€/día.

e) Jardines:

- Reportaje fotográfico o video profesional: 20€/día.

Cuando el uso sea por parte de una Asociación vecinal, sin ánimo de lucro, que realice actividades de forma continuada durante el año, siempre que no tenga un contenido económico, y sean declaradas de interés municipal, pagará un canon fijo de 60€ anuales, debiendo aportar la documentación que acredite la constitución de la Asociación y que la actividad redunde en el cumplimiento de sus fines. Todos estos aspectos deberán reflejarse en la autorización administrativa.

### **2) Cesión de uso de la Caseta Municipal:**

- Para celebraciones privadas: 300€/día.
- Cesión de interés general: Actos culturales y sociales que se consideren de interés general o especial relevancia para el municipio de Espartinas, declarado por Junta de Gobierno Local, realizadas por entidades sin Ánimo de lucro: 100€/día.
- En el caso de que la cesión de este espacio (Caseta Municipal) implique el cobro de entrada a los asistentes por parte de quien solicita su uso (carácter lucrativo), la tasa a aplicar se establecerá en función del aforo cubierto, de forma que:



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

- \* Cuando se cubra hasta el 50% de aforo: 250€/día.
- \* Cuando se cubra el aforo del 50% al 100%: 400€/día.

Queda excluida de esta tarifa la utilización de la cocina, cuyo uso se autorizará en cada caso con un coste adicional de: 100€/día.

### **3) Utilización del Recinto Ferial.**

- Cesión de interés general: Actos culturales y sociales que se consideren de interés general o especial relevancia para el municipio de Espartinas, declarado por la Junta de Gobierno Local, realizados por entidades sin Ánimo de lucro: 150€/día.
- En el caso de que su uso tenga carácter lucrativo se aplicará la tasa única de: 400€/día.

### **4) Cesión de uso de Centro Santa Ana:**

- a) Cesión del Auditorio para reuniones, conferencias y seminarios: 30€ la 1ª hora.
  - Por ampliación de horario, por hora o fracción: 10€/hora.
- b) Cesión de Auditorio para espectáculos, teatro o conciertos gratuitos: 70€/día.
- c) En el caso de que la cesión de este espacio (Auditorio Sta. Ana) implique el cobro de entrada a los asistentes por parte de quien solicita su uso, la tasa a aplicar será:
  - \* Cuando se cubra el 50% de aforo: 100€/día.
  - \* Cuando se cubra el aforo del 50% al 100%: 200€/día.

Cuando el uso sea por parte de una Asociación vecinal, sin ánimo de lucro, que realice actividades de forma continuada durante el año, siempre que dicha actividad no tenga un contenido económico y sea de interés municipal, pagará un canon fijo de 60€ anuales, debiendo aportar la documentación que acredite la constitución de la Asociación y que la actividad redunde en el cumplimiento de sus fines. Todos estos aspectos deberán reflejarse en la autorización administrativa.

### **5) Centro cultural Alberto Jiménez Becerril:**

Se aplicará el mismo criterio recogido para el Centro Cultural Casa de las Monjas, en el punto 1, apartados a) y b).

Cuando el uso sea por parte de una Asociación vecinal, sin ánimo de lucro, que realice actividades de forma continuada durante el año, siempre que no tenga un contenido económico y sean declaradas de interés municipal, pagará un canon fijo de 60€ anuales, debiendo aportar la documentación que acredite la constitución de la Asociación y que la actividad redunde en el cumplimiento de sus fines. Todos estos aspectos deberán reflejarse en la autorización administrativa.

### **6) Auditorio - Plaza de Toros.**

- Cesión para eventos culturales, sociales, deportivos: 825,00€/día.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

- En el caso de que la cesión de este espacio (Auditorio-Plaza de Toros) implique el cobro de entrada a los asistentes (CONCIERTOS, DEPORTE, ETC) por parte de quien solicita su uso, la tasa a aplicar se establecerá en función del aforo cubierto, siendo las tasas las siguientes:
  - Cuando se cubra el aforo menos del 50%: 1.000€/día.
  - Cuando se cubra el aforo del 50% al 70%: 1.200€/día.
  - Cuando se cubra el aforo más del 70%: 1.500€/día.

## 7) Hacienda Ntra. Sra. de los Remedios-Guardiola

### a) Talleres Culturales:

- 2€/hora de uso de sala.

Esta tasa se aplica independientemente de la sala que se utilice.

### b) Uso diverso de las salas:

- Por cesión de salas para reuniones, conferencias y seminario: 20€ la 1ª hora.
- Por ampliación de horario, por hora o fracción: 10€/hora.

### c) Centro Cultural Guardiola:

- Por visitas: 3€/ persona y día.
- Visitas grupos (Mín. 10 personas): 25 € día.

### d) Ambigú/Jardines

Para celebraciones privadas: 200€/día.

- Cesión de interés general: Actos culturales y sociales que se consideren de interés general o especial relevancia para el municipio de Espartinas, declarado por la Junta de Gobierno Local, realizados por entidades sin Ánimo de lucro: 75€/día.

Jardines:

- Reportaje fotográfico o video profesional: 20€/día.

Cuando el uso sea por parte de una Asociación vecinal, sin ánimo de lucro, que realice actividades de forma continuada durante el año, siempre que no tengan un contenido económico y sean declaradas de interés municipal, pagará un canon fijo de 60€ anuales, debiendo aportar la documentación que acredite la constitución de la Asociación y que la actividad redunde en el cumplimiento de sus fines. Todos estos aspectos deberán reflejarse en la autorización administrativa.

## Artículo 8. – Normas de Gestión

- En ningún caso se emitirán liquidaciones de importe inferior a diez euros, de forma que, si de la aplicación de las tasas mencionadas resultara un importe inferior, la liquidación se emitirá por el importe mínimo mencionado, esto es, 10€.
- Para los talleres que se impartan con una periodicidad superior al mes, se les emitirá liquidación mensual a razón del precio por hora establecido para el espacio utilizado.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

- La liquidación de las tasas mencionadas se emitirá en los cinco días previos a la utilización del espacio solicitado.

### **Artículo 9. – Fianza por Desperfectos y Deterioros**

Una vez presentada la solicitud para el uso de edificios municipales, con carácter previo a la autorización, se podrá requerir la presentación de una fianza que tendrá por finalidad responder de los posibles daños a los bienes e instalaciones municipales, la limpieza completa de la instalación y el cumplimiento de cualquier otra obligación o condicionado que se imponga en la autorización. Dicha fianza será de un mínimo 150 euros a fijar por el técnico municipal, que será objeto de devolución tras informe técnico que valore las circunstancias anteriores.

### **Artículo 10. – Exención o Bonificación**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

### **Artículo 11. – Prohibiciones, Infracciones y Sanciones**

En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Se establecen las siguientes prohibiciones e infracciones:

- a) Utilizar las instalaciones municipales a que hace referencia esta Ordenanza sin la debida autorización municipal.
- b) Utilizar mayor espacio del autorizado, modificar las características del mismo o introducir cualquier alteración sin la correspondiente autorización.
- c) Incumplir las obligaciones contraídas en la autorización de uso.
- d) Impedir u obstaculizar la comprobación del uso o aprovechamiento de las instalaciones que guarde relación con la autorización concedida.
- e) Desatender lo requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial de las instalaciones municipales.
- f) Causar daño en las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, serán independientes de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOP de Sevilla.

Su aprobación y publicación implica la inmediata derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de edificios y dependencias municipales anterior, publicada en el BOP nº 78 del 4 de abril de 2014.

**PUBLICACIÓN: BOP Nº. 62, DE 21.04.2022**